



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

*"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 00194-2013**

**QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENVÍO DE LAS INFORMACIONES A LA SISALRIL A TRAVÉS DE LOS ESQUEMAS DEL SIMON.**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, el Lic. Fernando Caamaño.

**CONSIDERANDO:** Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 32, 175 y 176 de la Ley No. 87-0, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales tiene como función, entre otras, autorizar, fiscalizar, supervisar, auditar y sancionar a todas las instituciones autorizadas a operar como Administradoras de Riesgos de Salud, así como velar por el estricto cumplimiento de la indicada ley y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y supervisar el pago puntual a dichas Administradoras y de éstas a las PSS.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 206 de la Ley 87-01, establece que todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales estará a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 148 de la referida Ley, establece como responsabilidad de las ARS las siguientes: a) Asumir el riesgo de garantizar a los beneficiarios una protección de calidad, oportuna y satisfactoria; b) Racionalizar el costo de los servicios logrando niveles adecuados de productividad y eficiencia; c) Coordinar la red de Proveedores de Servicios de Salud (PSS) para maximizar su capacidad resolutoria; d) Contratar y pagar en forma regular a las Proveedoras de Servicios de Salud (PSS); y e) Rendir informes periódicos a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 150 de la Ley 87-01, establece que las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) deberán cumplir con los siguientes requisitos, entre otros: a) contar con una organización administrativa y financiera





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

*"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"*

capaz de administrar los riesgos de salud en condiciones de eficiencia, competitividad y solvencia económica; b) Organizar una red integral de servicio a nivel local con unidades subrogadas que cubran adecuadamente todas las prestaciones del Plan Básico de Salud; y c) Instalar un sistema de información gerencial y registro de servicios, compatible con el sistema único de información, con capacidad para formular reportes y estadísticas regulares;

**CONSIDERANDO:** Que, por consiguiente, los artículos 148 y 176, Literales e) y f) de la Ley 87-01, facultan a esta Superintendencia para requerir informaciones a las ARS, sobre prestaciones y otros servicios, así como disponer el examen de libros, cuentas, archivos, documentos, contabilidad, cobros y bienes físicos de las ARS, SNS y de las PSS contratadas por éstas.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 176, Literal g) y 182 de la Ley No. 87-01 y el inciso 4 del artículo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales, esta Superintendencia tiene plena facultad para imponer sanciones de multas a las ARS y la ARL, siempre que no remitan a la SISALRIL las informaciones requeridas, en las condiciones y plazos establecidos en la indicada Ley y sus normas complementarias.

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, la falta de cumplimiento de manera reiterada del envío de las informaciones requeridas por la SISALRIL, podrá dar lugar a la revocación de la habilitación de las ARS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 176, Literal h) de la Ley 87-01 y los incisos 1 y 4 del artículo 23 del Reglamento para Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 178 ordinal l) de la Ley 87-01, la SISALRIL tiene la potestad de tomar las iniciativas necesarias para garantizar el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y, en especial del Seguro Familiar de Salud (SFS) y del Seguro de Riesgos Laborales.

**CONSIDERANDO:** Que esta Superintendencia ha diseñado e implementado los Esquemas que se indican a continuación, para el envío de información a la SISALRIL, por medios electrónicos, por parte de las ARS y la ARL: **1) Esquema 0005**, para el envío de la balanza de comprobación, de acuerdo con la Resolución No. 00162-2009, de fecha 27 de enero del año 2009; **2) Esquema 0026**, para la carga de los prestadores de servicios de salud institucionales, conforme a la Resolución No.00139-2007 de fecha 28 de septiembre de 2007; **3) Esquema 0027**, para la carga de la red de médicos contratados por las ARS, conforme a la





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

*"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"*

Resolución No.00139-2007 de fecha 28 de septiembre de 2007; **4) Esquema 0031**, para la carga de los afiliados a los Planes Complementarios y de Medicina Prepagada, conforme a lo ordenado en virtud de la Resolución No.00110-2007, de fecha 30 de marzo de 2007 y el Oficio SISALRIL No. 22686, de fecha 24 de enero del año 2013; **5) Esquema 0032**, para la carga de los Afiliados a Planes Voluntarios con documentación especial, conforme a lo ordenado en virtud de la Resolución No.00110-2007 de fecha 30 de marzo de 2007 y el Oficio SISALRIL No. 22686, de fecha 24 de enero del año 2013; **6) Esquema 0033**, para la carga de los afiliados titulares a Planes Voluntarios, conforme a lo ordenado en virtud de la Resolución No.00110-2007 de fecha 30 de marzo de 2007 y el Oficio SISALRIL No. 22686, de fecha 24 de enero del año 2013; **7) Esquema 0034**, para la carga de los afiliados dependientes de Planes Voluntarios, conforme a lo ordenado en virtud de la Resolución No.00110-2007 de fecha 30 de marzo de 2007 y el Oficio SISALRIL No. 22686, de fecha 24 de enero del año 2013; **8) Esquema 0035**, para la carga de todas las informaciones referentes a todos los servicios prestados a los afiliados, cuyas facturas pagaron en el mes anterior, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.00135-2007, de fecha 12 de septiembre de 2007; **9) Esquema 0040**, para la carga de las informaciones sobre los servicios no asistenciales de los programas de promoción y prevención, en virtud de lo establecido en la Resolución No.00142-2007 de fecha 12 de octubre de 2007; **10) Esquema 0041**, para la carga de las informaciones sobre los servicios prestados a los afiliados del Régimen Subsidiado correspondientes al Primer Nivel de Atención, en virtud de lo establecido en la Resolución No. 00191-2013, de fecha 4 de enero del año 2013; **11) Esquema 0050**, para el reporte de los registros de las notificaciones y reclamaciones mensuales en la ARL, aprobado en virtud del Oficio SISALRIL No. 10748, de fecha 22 de noviembre de 2010; **12) Esquema 0051**, para el reporte de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales reconocidos y registrados por la ARL, aprobado en virtud del Oficio SISALRIL No. 10748, de fecha 22 de noviembre de 2010; **13) Esquema 0052**, para el reporte de enfermedades profesionales, aprobado en virtud del Oficio SISALRIL No. 10748, de fecha 22 de noviembre de 2010; **14) Esquema 0053**, para el reporte de beneficiarios de prestaciones económicas del Seguro de Riesgos Laborales, aprobado en virtud del Oficio SISALRIL No.10748, de fecha 22 de noviembre de 2010; y **15) Esquema 0054**, para el reporte de pagos derivados de las prestaciones en especie del Seguro de Riesgos Laborales, aprobado en virtud del Oficio SISALRIL No. 10748, de fecha 22 de noviembre de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que las ARS y la ARL remiten las informaciones a la SISALRIL, a través de los esquemas antes indicados, para los cuales existen procesos de envío y periodicidad diferentes, por lo que se hace necesario, para una mejor labor de esta Superintendencia, unificar la remisión de todos los





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

*"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"*

esquemas bajo un mismo proceso que permita una gestión más eficiente del procesamiento de los esquemas, y poder brindar un servicio de mayor calidad y seguridad a las ARS y ARL para el envío de dichas informaciones.

**POR TALES MOTIVOS** y vistos los artículos 2, 32, 175, 176 y 178 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS); el Reglamento Operativo de la SISALRIL; el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; la Resolución No.00110-2007, de fecha 30 de marzo de 2007; la Resolución No.00139-2007 de fecha 28 de septiembre de 2007; la Resolución No.00135-2007, de fecha 12 de septiembre de 2007; la Resolución No. 00162-2009, de fecha 27 de enero del año 2009; la Resolución No.00142-2007 de fecha 12 de octubre de 2007 y la Resolución No. 00191-2013, de fecha 4 de enero del año 2013; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE RATIFICA** a las ARS y a ARL continuar con el envío de las informaciones del Balance de Comprobación, aprobado mediante la Resolución No. 00162-2009, de fecha 27 de enero del año 2009, a través de los requerimientos, formato y procedimiento del "Esquema 0005".

**SEGUNDO: SE RATIFICA** a las ARS continuar con el envío de las informaciones del listado contentivo de los Prestadores de Servicios de Salud Institucionales y de los médicos contratados, aprobado mediante la Resolución No.00139-2007, de fecha 28 de septiembre de 2007, a través de los "Esquemas 0026 y 0027", respectivamente.

**TERCERO: SE RATIFICAN** los esquemas aprobados en virtud del Oficio SISALRIL No. 22686, de fecha 24 de enero del año 2013, los cuales establecen los requerimientos, formato y procedimiento para el envío por las ARS a la SISALRIL de las siguientes informaciones: **a)** "Esquema 0031", para las cargas de información de los afiliados a los Planes Complementarios y de Medicina Prepagada; **b)** "Esquema 0032", para las cargas de información de los Afiliados a Planes Voluntarios con documentación especial; **c)** "Esquema 0033", para las cargas de información de los afiliados titulares a Planes Voluntarios; y **d)** "Esquema 0034", para las cargas de información de los afiliados dependientes de Planes Voluntarios.





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

*"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"*

**CUARTO: SE ORDENA** a las ARS continuar con el envío de las informaciones a través del "Esquema 35", aprobado mediante la Resolución No. 135-2007, de fecha 12 de septiembre del año 2007, que establece los requerimientos, formato y procedimiento para el envío de las informaciones por las ARS a la SISALRIL sobre los servicios prestados a los afiliados, cuyas facturas pagaron en el mes anterior.

**QUINTO: SE RATIFICA** a las ARS continuar con el envío de las informaciones sobre los servicios no asistenciales de los programas de promoción y prevención, aprobado mediante la Resolución No.00142-2007 de fecha 12 de octubre de 2007, a través del "Esquema 0040".

**SEXTO: SE ORDENA** a la ARS SENASA continuar con el envío de las informaciones a través del "Esquema 0041", aprobado mediante la Resolución No.00191-2013, de fecha 4 de enero del año 2013, que establece los requerimientos, formato y procedimiento para el envío de la carga de las informaciones sobre los servicios prestados a los afiliados del Régimen Subsidiado correspondientes al Primer Nivel de Atención.

**SEPTIMO: SE RATIFICAN** los esquemas aprobados mediante el Oficio SISALRIL No. 10748, de fecha 22 de noviembre de 2010, los cuales establecen los requerimientos, formato y procedimiento para el envío por las ARS a la SISALRIL de las siguientes informaciones: a) **Esquema 0050**, para el reporte de los registros de las notificaciones y reclamaciones mensuales en la ARL; b) **Esquema 0051**, para el reporte de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales reconocidos y registrados por la ARL; c) **Esquema 0052**, para el reporte de enfermedades profesionales; d) **Esquema 0053**, para el reporte de beneficiarios de prestaciones económicas del Seguro de Riesgos Laborales; y e) **Esquema 0054**, para el reporte de pagos derivados de las prestaciones en especie del Seguro de Riesgos Laborales.

**OCTAVO: SE APRUEBAN** los siguientes Esquemas: a) **Esquema 0006**, que establece los requerimientos, formato y procedimiento para el envío de la carga de las informaciones sobre los pagos de comisiones a los Promotores de Seguros de Salud; b) **Esquema 0007**, que establece los requerimientos, formato y procedimiento para el envío de la carga de las informaciones sobre las reclamaciones de las PSS registradas en las ARS en el período correspondiente.





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

*"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"*

**NOVENO:** Se ordena a las ARS y ARL, según corresponda, proceder a la carga de las informaciones a través de los Esquemas antes indicados, en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, en horario de 9:00 A.M. a 5:00 P.M, por Internet y a través del SIMON.

**DECIMO: ORDENAR,** como al efecto ordena, a todas las ARS y la ARL, remitir a la SISALRIL, con efectividad a partir de la fecha, mediante el Sistema de Información y Monitoreo Nacional (SIMON), en formato electrónico, un sólo archivo por esquema con las informaciones completas correspondientes al período que se está reportando. En las informaciones a remitir deberán tomarse en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La remisión de las informaciones a través de los esquemas deberá efectuarse en el plazo indicado en el Artículo Noveno de la presente resolución, mediante una sola carga completa y en formato electrónico, debiendo incluir todos y cada uno de los datos correspondientes del mes anterior. En consecuencia, queda prohibido el envío de información a través de los esquemas mediante cargas parciales.
- b) Las cargas remitidas por cada ARS y la ARL a través de los esquemas, mediante el Sistema de Información y Monitoreo Nacional (SIMON), se considerarán como buenas y válidas, cuando esta Superintendencia emita el estatus de "Aprobada".
- c) Sobre toda carga rechazada, las ARS o la ARL dispondrán de tres (3) días hábiles, contado desde la notificación de rechazo, para su reenvío a la SISALRIL.

**DECIMO PRIMERO:** Los nuevos esquemas que sean requeridos por la SISALRIL estarán regulados en virtud de la presente resolución.

**DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las disposiciones de esta resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en Ley No. 87-01 y el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales.

**DECIMO TERCERO:** Esta resolución modifica cualquier otra resolución o disposición emitida por esta Superintendencia, en todos los aspectos que le sean contrarios.





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

*"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"*

**DECIMO CUARTO:** ORDENA la notificación de la presente resolución a las ARS y ARL, así como su publicación en el portal web: [www.sisalril.gob.do](http://www.sisalril.gob.do), para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año Dos Mil Trece (2013).

**LIG. FERNANDO CAAMAÑO**  
Superintendente

